

Régimen de Gradualidad de Sanciones por presentación extemporánea de información a la SMV

Perú - Legal Flash

Septiembre 2023



Con fecha 8 de septiembre de 2023, se publicó en el diario oficial “El Peruano” la Resolución SMV No. 007-2023-SMV/01, mediante la cual se aprueba el Régimen de Gradualidad de Sanciones por presentación extemporánea de información financiera, memoria anual y hechos de importancia.

Mediante la Resolución SMV No. 007-2023-SMV/01 se aprueba un nuevo “Régimen de Gradualidad de Sanciones por presentación extemporánea de información financiera, memoria anual y hechos de importancia” (el “Nuevo Régimen de Gradualidad”), aplicable a las infracciones leves relacionadas con la remisión de información periódica y eventual de los emisores con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores (“RPMV”), personas jurídicas inscritas en los registros a cargo de la Superintendencia del Mercado de Valores (“SMV”) y demás personas obligadas a presentar información financiera individual o anual auditada, estados financieros intermedios individuales o consolidados, memoria anual y hechos de importancia.

Estos criterios serán aplicables desde el 1 de enero de 2024.



Disposiciones relevantes del nuevo Régimen de Gradualidad

I. Alcance

- > **Personas:** (i) los emisores con valores inscritos en el RPMV (e.g., sociedades anónimas abiertas); (ii) personas jurídicas inscritas en los registros a cargo de la SMV (e.g., sociedades administradoras de fondos); y, (iii) demás personas obligadas a presentar información financiera, memoria anual y hechos de importancia a la SMV.
- > **Infracciones:** presentación extemporánea de: (i) información financiera individual o anual auditada; (ii) estados financieros intermedios individuales o consolidados; (iii) memoria anual; y, (iv) hechos de importancia (las “Infracciones”).
- > **Límite individual de la multa por infracción:** 25 UIT.

II. Eximentes y atenuantes

- > **No es un eximente ni atenuante aplicable a las Infracciones, la subsanación voluntaria.**
- > Otros eximentes y atenuantes establecidas en el Reglamento de Sanciones de la SMV, aprobado por Resolución SMV No. 035-2018-SMV (el “Reglamento de Sanciones”), serán de aplicación a las Infracciones.
- > Si se evidencia las eximentes:
 - El **órgano instructor** no dará inicio a un procedimiento sancionador o, de iniciado el procedimiento, recomendará su archivo.
 - El **órgano sancionador** no sancionará.

III. Criterios para la determinación de una sanción

- > **Antecedentes:** sanciones impuestas por la SMV que hubiesen quedado firmes dentro de los 4 años anteriores, excluyendo reincidencias.
- > **Reincidencia:** se considera que hay reincidencia si durante el año anterior a la comisión de la infracción, se ha sancionado una infracción de la misma naturaleza y ésta ha quedado firme.
- > **Circunstancias de la comisión de la infracción:** se considerará la fecha efectiva de presentación de la información. De manera específica, en los casos de presentación extemporánea de hechos de importancia, la SMV tendrá en cuenta el término de la



distancia fijado por el Poder Judicial para aquellas entidades obligadas que estén exceptuadas de utilizar el sistema MVNet en situaciones específicas.

- > **Perjuicio económico causado y su repercusión en el mercado:** evalúa el perjuicio, cuantificable o no, producido por la infracción. En el caso de las Infracciones, se considerará si se ha afectado a otros inversionistas o asociados.
- > **Beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción:** evalúa si el administrado obtuvo o no un beneficio indebido (beneficio ilícito), al cometer la infracción.
- > **Probabilidad de detección de la infracción:** considerando que se trata únicamente de extemporaneidad, **la probabilidad de detección es alta.**
- > **Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido:** considerando las Infracciones, afecta la transparencia en el mercado.
- > **La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor:** debe entenderse que el incumplimiento se produce por negligencia, salvo que se acredite la intencionalidad en la comisión de la infracción.

IV. Pautas para la aplicación de sanciones

- > **Amonestación:** se podrá aplicar una amonestación cuando concurran los siguientes supuestos.
 - La afectación a la transparencia del mercado es mínima.
 - La infracción cometida no haya ocasionado un perjuicio concreto a los inversionistas o asociados.
 - El sujeto infractor no cuente con antecedentes o teniéndolos se trate de sanciones correspondientes a infracciones leves que hubiesen adquirido firmeza en los 4 años anteriores.
 - El sujeto infractor no sea reincidente.
 - El sujeto infractor no haya obtenido beneficios por su infracción.
 - No se haya acreditado que el infractor actuó con intencionalidad en la comisión de la infracción.



> Multa:

Tipo de incumplimiento	Cálculo de la multa (*)(**)
Remisión de información financiera anual individual o consolidada auditada y memoria anual	Sobre la base de 3 UIT, se adicionará por cada día calendario de retraso el 15% de una UIT hasta un máximo de 40 días (equivalente a 6 UIT adicionales).
Remisión de estados financieros intermedios individuales o consolidados	Sobre la base de 2 UIT, se adicionará por cada día calendario de retraso el 10% de una UIT hasta un máximo de 40 días (equivalente a 4 UIT adicionales).
Comunicación de hechos de importancia	Sobre la base de 2 UIT, se adicionará por cada día calendario de retraso el 10% de una UIT hasta un máximo de 40 días (equivalente a 4 UIT adicionales).

(*) El valor de la UIT para el 2023 es de S/4,950.00

(**) En todos los casos, el monto podrá ser mayor de existir agravantes.

> Agravantes:

- El monto de las multas se podrá incrementar hasta 5% si se acredita que el sujeto infractor cuenta con **antecedentes** de sanción, y hasta diez 10% si se verifica que el sujeto infractor es **reincidente**.
- En caso de que se acredite la existencia de cualquiera de los siguientes elementos: (i) grave afectación a los bienes jurídicos tutelados; (ii) perjuicios concretos a los inversionistas o asociados; (iii) obtención de un beneficio indebido; (iv) intencionalidad en la comisión de la infracción; los montos resultantes de la aplicación de lo señalado en los puntos precedentes podrá incrementarse hasta el máximo permitido por la ley correspondiente, teniendo en cuenta los principios de razonabilidad y proporcionalidad y el límite individual de multa por infracción sancionable de 25 UIT.



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas. En caso de no disponer de ninguno, puede contactar con los siguientes abogados expertos en la materia.

Contactos:



Diego Carrión

+51 1350 9012

diego.carrion@cuatrecasas.com



Kiomi Osorio

+51 1350 9012

kiomi.osorio@cuatrecasas.com

©2023 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

